

Resolución: 000207-2003

Órgano Competente: Tribunal II Civil, Sección Primera.

Emitida: 09:35 del 30 de junio de 2003.

Tipo de Proceso: Ordinario civil.

Extracto

I.- Se adiciona la siguiente relación de **hechos probados:**

1.- La sociedad actora ha formulado la presente demanda para *exigir responsabilidad civil extracontractual a la accionada, por haber influido en la voluntad de una sociedad ajena a este proceso (Interamericana Transport Industries Inc.), para que diera por concluido el contrato de distribución de los vehículos Volkswagen, que regía entre las partes...*

V.-...De ahí que, en la especie, el Tribunal considera que la prescripción aplicable es la ordinaria del Derecho Civil, pues no hay norma expresa que la acorte para un caso como el de autos, o sea, la de los diez años a que se refiere el artículo 868 del Código respectivo.

*...Tampoco sería viable pensar en la prescripción de dos años que señala el artículo 8 de la Ley de Representantes de Casas Extranjeras No. 4684, ya que no es aplicable porque aquí no estamos ante un proceso entre un representante y la casa extranjera por revocatoria injustificada de la representación, **sino de un exrepresentante de casa extranjera contra un tercero que con dolo indujo a la casa extranjera a revocar la representación que ostentaba, o sea es similar al dolo-vicio de un tercero** (artículo 1020 del Código Civil) **como fuente de responsabilidad extracontractual establecida en el numeral 1045 ídem.***

VI.- En atención a lo antes expuesto, **y tomando en cuenta que en caso de duda la prescripción debe interpretarse atendiendo al plazo más amplio por su fundamento reñido con la ética**, se estima que las resoluciones judiciales que cita el apelante dictadas por la Sala Primera, no son aplicables a la especie, porque como bien lo dicen esos fallos, la génesis de la responsabilidad que ahí se reclamó resulta de la actividad comercial de la sociedad demandada.

...De lo dicho, entonces, la mayoría de este Tribunal estima que la alegada prescripción no es de recibo, por lo que en cuanto a este aspecto también mantendrá lo recurrido.